



Número 150

Sábado 7 de Julio

AÑO DE 1951

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.  
Juzgados de Paz, un año, pesetas 120.  
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas, 65; al trimestre, pesetas 40.  
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.  
Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

## Gobierno Civil de la provincia de Cáceres

RELACION de los resultados provisionales de las inscripciones llevadas a cabo en los términos municipales que se citan, relativas al Censo de Población con referencia al día 31 de Diciembre pasado, que se publican en este periódico oficial de conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 22 de Diciembre de 1950.

(CONTINUACION)

AYUNTAMIENTOS	CENSO DE POBLACION									
	Residentes presentes		Residentes ausentes		Transeuntes		Población de hecho		Población de derecho	
	V	M	V	M	V	M	V	M	V	M
Caminomorisco .....	931	914	46	28	3	4	934	918	977	942
(CONTINUARA)										2682

### SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas, advirtiéndole que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 7 de Julio de 1951.—  
El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ MALO.

VALDASTILLAS

Señas de los semovientes:

Una vaca grande, pelo negro, en las dos orejas golpe por debajo y en la nalga derecha hierro confuso que al parecer es H., corniata.

(9 pstas.)

2676

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 182, correspondiente al día 1 de Julio de 1951, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL  
**Ministerio  
de Industria y Comercio**

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES  
CIRCULAR número 769, por la que se anula la número 714 y se dan normas para la formación del censo ganadero y declaración de existencias de lana para la campaña 1951-52.

(Continuación)

Resúmenes municipales

Art. 8.º Dentro de los diez días siguientes a la fecha que en cada Ayuntamiento haya sido establecida como término para la formación del censo ganadero y declaración de existencias de lana, el Inspector Veterinario del partido, ante quien se presentarán las declaraciones, auxiliado por el Secretario de la Junta, llevará a la práctica el resumen nominal de las declaraciones presentadas, formulando, además, un resumen numérico de las existencias de cada especie y variedad de ganado y kilogramos de lana en el término municipal, utilizando para ello los

formularios resúmenes CCD 21 y CCD 22, que al efecto les han sido facilitados por la respectiva Jefatura Provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados.

Estos resúmenes municipales se envían a la Jefatura Provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, en la fecha de terminación del plazo a que se refiere el párrafo anterior, a los fines de que por dichas Jefaturas se formule, en el plazo de veinte días, la estadística provincial.

En consecuencia, los plazos de remisión de resúmenes municipales a las Jefaturas Provinciales expiran en 10 y 25 de Agosto, según provincias, de acuerdo con lo establecido en los incisos a) y b) del artículo 1.º y, por tanto, las Jefaturas del Servicio, según caso, deberán terminar los resúmenes provinciales en 31 de Agosto y 15 de Septiembre, como máximo.

Revisión de las declaraciones presentadas

Art. 9.º Sin perjuicio del trámite a que se refiere el artículo anterior y simultáneamente al mismo, se reunirá el Pleno de la Junta a que alude el artículo 2.º de esta Circular, el cual procederá a revisar y estudiar todas las declaraciones presentadas, realizando, por medio de los guardas de campo, aguaciles del Ayuntamiento y demás personal de que al efecto disponga, una comprobación de las existencias reales de ganado en el término, a fin de localizar y corregir las ocultaciones o errores que pudiera haber en las declaraciones individuales, invitando a los respon-

sables de ellas a la inmediata rectificación de las mismas y procediendo, en caso contrario, a poner la ocultación en conocimiento de las correspondientes Jefaturas Provinciales del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, para los efectos pertinentes.

Por lo que a lanas se refiere, estas Juntas Municipales del Censo cuidarán de que la lana declarada esté en proporción con el número de cabezas realmente existentes, según las razas o variedades de ganado lanar que forman la cabaña del término municipal respectivo.

Por lo que respecta al ganado porcino en ceba para la campaña actual, será cuidadosamente defallado en el apartado correspondiente del CCD-20, debiendo incluirse en él los que se destinen a sacrificio en la campaña 1951-52, previo cebo con piensos o aprovechamiento de rastrojeras y montaneras, siendo requisito indispensable esta previa declaración para la venta en su día, ya con destino al consumo en fresco o a la industria de chacinería.

Extremos que debe contener la declaración

Art. 10. Por lo que se refiere al ganado de las cuatro especies mencionadas, se ajustará la clasificación, según las diversas variedades del mismo y edad de los animales, única y estrictamente a los conceptos contenidos en el formulario CCD-20 y por lo que afecta a la lana, se tendrán en cuenta los tipos establecidos en la Orden Ministerial de 30 de Abril último.

Forma de llevar a la práctica estas declaraciones en los Ayuntamientos que cuenten con varios núcleos de población

Art. 11. En aquellos Ayuntamientos o Concejos formados por varios núcleos de población (parroquias, pueblos o Juntas Administrativas), el Alcalde del Ayuntamiento o Concejo dispondrá el orden en que, dentro del período asignado al mismo para llevar a la práctica estos trabajos estadísticos, deberán recogerse las declaraciones en cada una de dichas entidades menores de población. Igual ordenación se establecerá cuando un partido veterinario esté formado por varios Ayuntamientos, señalando el orden de prelación el Jefe Provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, de acuerdo con el Inspector Provincial Veterinario, Jefe del Servicio de Ganadería.

### Formulación de declaraciones suplementarias

Art. 12. Los ganaderos que por error de cálculo u otras razones justificadas así lo deseen, podrán hacer declaraciones suplementarias de lana o ganado, empleando para ello, en todo caso, el mismo resguardo reglamentario CCD 20; declaraciones que serán admitidas por las Juntas de Censo Ganadero, dándose siempre a dichos resguardos el trámite establecido en anteriores artículos de esta Circular, formulando mensualmente los resúmenes de estas declaraciones adicionales en los correspondientes impresos CCD 21 y 22.

### Rectificación del censo ganadero y de las declaraciones de existencias de lana

Art. 13. Con objeto de que el censo ganadero anual se halle siempre en condiciones de servir con plena efectividad a los fines de orientación y conocimiento para que se establece, será revisado en la primera quincena de Diciembre de 1951 y primera quincena de Marzo de 1952, mediante declaración de las altas y bajas por nacimiento o compra y por ventas, sacrificios o muertes, según formulario CCD-20-A, que se publicó como anexo a la Circular número 714.

En las mismas fechas y análoga forma serán revisadas las declaraciones de existencias de lana.

Autorización de venta de lanas y obligatoriedad de exhibir la declaración de lana CCD-20 para contratar con las Agrupaciones de la industria textil

Art. 14. A efectos de lo establecido en los apartados cuarto, séptimo y octavo de la Orden Ministerial conjunta de 30 de Abril de 1951, los ganaderos productores de lana podrán gestionar la venta de la misma a las Agrupaciones gremiales de la industria textil, tan pronto hayan realizado ante la Junta del Censo Municipal correspondiente la declaración a que se refiere esta Circular, exhibiendo para la realización de dicha venta el reglamentario justificante de declaración CDD 20, que deberá ser reseñado en la documentación de compra y peticiones de guía de circulación que por dichas Agrupaciones gremiales se expidan y soliciten.

### Sanciones para quienes incurran en ocultación o falseamiento de declaraciones

Art. 15. Cualquier ocultación o falsedad en la declaración de existencias de ganado y lana que se advierta por la Junta Municipal y cuya rectificación no sea inmediata y totalmente atendida por el declarante responsable a la primera indicación de aquélla, producirá la intervención provisional del ganado o lana afectados por el falseamiento y la formulación de acta de denuncia a la Fiscalía de Tasas correspondiente, a través de la Inspección de Recursos, Delegación Provincial de Abastecimientos o Jefatura Provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados competentes.

Igualmente serán sancionadas las deficiencias, negligencias o faltas de la debida cooperación para el exacto y celoso cumplimiento de lo que establece esta Circular, en que incurran las personas u Organismos a quienes por la misma y según los textos legales que en ella se invocan, corresponden funciones de cualquier índole en la formación y tramitación de estos trabajos estadísticos.

### Colaboración de las Comisarias de Recursos y Delegaciones Provinciales de Abastecimientos

Art. 16. Las Comisarias de Recursos de Zona de Abastecimientos en las provincias de su jurisdicción o las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, en su caso, adoptarán las medidas oportunas para el puntual cumplimiento de esta Circular, debiendo dirigir los trabajos de formación del censo y declaración de existencias de lana, revisar y comprobar la veracidad de las mismas, mediante sus elementos de inspección y llevar a la práctica el resumen regional o provincial de existencias de ganado y lana, que será remitido a la Jefatura Nacional del Servicio, en el plazo al efecto señalado.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 26 de Junio de 1951.—El Comisario General, José de Corral Sáiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.

Para conocimiento: Ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimo señor Jefe del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de esta Comisaría General.—Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos de Zona de Abastecimientos y excelentísimos señores Gobernadores Civiles, Delegados Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

(Concluirá)

2610

## Delegación de Industria

### PASTEURIZACION DE LECHE

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «COOPERATIVA DE INDUSTRIAS LACTEAS», domiciliada en Cáceres, calle General Margallo, en solicitud de autorización para instalar en esta Capital, calle del General Margallo, una industria de PASTEURIZACION DE LECHE.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

#### HA RESUELTO:

AUTORIZAR a «COOPERATIVA DE INDUSTRIAS LACTEAS», para instalar en esta Capital, una industria de PASTEURIZACION DE LECHE, solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- 1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.
- 2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.
- 3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses, a partir de la fecha de esta resolución.
- 4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denega-

da, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria, para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª Las instalaciones de vapor quedan sujetas a las revisiones periódicas que determina el vigente Reglamento.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Ud. muchos años. Cáceres, 30 de Junio de 1951.—El Ingeniero Jefe, A. Rodríguez Bautista.

«Cooperativa de Industrias Lácteas».—Cáceres.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal

Leche pasteurizada: 2.171.750 litros.

(120 pstas.)

2585

## Servicios Hidráulicos del Tajo

### CONCESION DE AGUAS PUBLICAS

Habiéndose formulado en estos Servicios la petición que se reseña en la siguiente

#### NOTA:

Nombre del peticionario: Don Manuel Falcó y Escandón, Duque de Montellano, domiciliado en Madrid, calle de Eduardo Dato, 32.

Clase de aprovechamiento: Riego. Cantidad de agua que se pide: 280 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Tiétar.

Término municipal en que radicarán las obras: Talayuela (Cáceres).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-Ley número 33 de 7 de Enero de 1927, modificado por el de 27 de Marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las doce horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en los Servicios Hidráulicos del Tajo, sitios en Madrid, calle de Agustín de Bethencourt, n.º 4 (Nuevos Ministerios), el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado, no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a las doce horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos. (A. 21-F.).

Madrid, 3 de Julio de 1951.—El Ingeniero Director Adjunto, Manuel Antón.

(93 pstas.)

2684

## Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

### EDICTO

Don Joaquín Sánchez Torres, Recaudador Provincial de Tributos e Impuestos del Estado.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye en esta oficina por débitos de contribución Industrial, correspondiente al primer trimestre del año 1951, he dictado con fecha 2 de Julio de 1951, la siguiente

#### Providencia

Resultando desconocido el paradero de los deudores que a continuación se relacionan, así como no haber persona alguna que los represente en esta localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación, requiérase a los referidos deudores, para que en el plazo de ocho días, comparezcan en este expediente o señalen domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo hicieren en el plazo señalado, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad, en el caso de que se embargen inmuebles o derechos reales.

Los contribuyentes a los cuales se refiere la providencia que antecede, son los que a continuación se relacionan:

Núm., contribuyentes, vecindad y débitos (pesetas céntimos)

79 Bernardo Utrera Cortés, Arroyo de la Luz, 131'87.

Lo que se hace público en la forma prevenida por el mencionado artículo del citado Estatuto de Recaudación.

Cáceres, 2 de Julio de 1951.—Por el Recaudador, José Maestre.

2667

### EDICTO

Provincia de Cáceres.—Zona de Valencia de Alcántara

Término municipal de Valencia de Alcántara

Contribución Industrial.—3.º y 4.º trimestres de 1950

Marcelo Bravo Sancho, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra don Antonio Garlito Batalla, por débitos al Tesoro Público de la contribución y trimestres arriba expresados, y por un descubierto principal de 132'22 pesetas, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

## Providencia

Ignorándose el actual paradero del deudor en este expediente, así como que exista en esta villa persona alguna que le represente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación vigente, se acuerda requerirle por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, para que en el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan en este expediente, señale domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo efectúa en el plazo indicado, se decretará la continuación del procedimiento de apremio en rebeldía.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, en cumplimiento de la misma.

Valencia de Alcántara, 28 de Junio de 1951.—El Auxiliar, Marcelo Bravo Sancho.

2668

## EDICTO

Provincia de Cáceres.—1.ª Zona de Hoyos

Término municipal de Valverde del Fresno

Don Esteban Sánchez Villegas, Recaudador Auxiliar de Contribuciones e Impuestos del Estado en expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio seguido contra los deudores que se consignarán, por domicilio ignorado y concepto de contribución rústica en los años 1945 a 1950, han sido embargados, en el día de hoy, para cobro de su débito, los bienes siguientes:

1.ª José Clemente (viuda).—La parcela número 69, polígono 27, al sitio llamado «El Viero»; sólo consta el vuelo; linda al Norte, Lázaro López Gómez y hermanos; Este José María Clemente; Sur, vereda del Viero, y Oeste, Lázaro López Gómez y hermanos. Tiene un líquido de 41'99 pesetas.

2.ª Manuel Díaz Carreira.—La parcela 63, polígono 25; sólo vuelo, al sitio «Malla del Gilo»; linda Norte, vertiente; Este y Sur, hermanos López Prado Canensio, y Oeste, con Arroyo. Tiene un líquido de 43'23 pesetas.

3.ª Antonio Manuel Fernández.—La parcela 95, polígono 22; vuelo, al sitio «Monte Marvana»; no constan linderos. Con un líquido imponible de 28'17 pesetas.—La parcela 94, polígono 22; vuelo, al sitio «Zahurdón de Luis»; no constan linderos. Con un líquido imponible de 27'44 pesetas.

4.ª Joaquín Lorenzo Santos.—La parcela 226, polígono 24; vuelo, al sitio «Regato Olivo Amarillo»; linda Norte y Este, José María Márquez y socios; Sur, José Leal Reino, y Oeste, Joaquín Lorenzo. Tiene un líquido imponible de 26'23 pesetas.

5.ª José Manso.—La parcela 157, polígono 27; vuelo, al sitio «Molino Sobrero»; linda Norte, José Gómez Costa y hermanos; Este, con Joaquín Guada; Sur, arroyo y Manuel José Tuna, y Oeste, camino. Tiene un líquido imponible de 35'77 pesetas.

6.ª Antonio Martín Britos.—La parcela 52, polígono 28; vuelo; linda Norte, río Sobrero; Este, José Clemente González; Sur, herederos de Francisco Gómez, y Oeste, río Sobrero. Tiene un líquido de 68'42 pesetas.

7.ª Tiburcio Martín Gago.—La

parcela 154, polígono 20, al pago «Río Sobrero», con una cabida de 12 áreas y 80 centiáreas, y un líquido imponible de 108'85 pesetas; linda al Norte, Adela Martín Gago; Este, río Sobrero; Sur, Sabina Martín Gago, y Oeste, Mateo Carrasco Martín.

8.ª José Lorenzo Antúnez.—La parcela 224, polígono 24; vuelo, al sitio «Regato Olivo Amarillo»; linda Norte y Este, regalo; Sur, Alejandro Vazco, y Oeste, Antonio Díaz Parda. Tiene un líquido de 34'21 pesetas.

9.ª Manuel Nieto.—La parcela 88, polígono 26; vuelo, al sitio «Florida de Abajo»; linda Norte y Este, Lázaro López Gómez y socios; Sur, Manuel Nieto González, y Oeste, arroyo. Tiene un líquido de 48'51 pesetas.

10. Herederos de José Pereira.—La parcela 118, polígono 22, al sitio «La del Gallego», con una cabida de 59 áreas y 80 centiáreas, y un líquido imponible de 185'98 pesetas; linda Norte y Este, río; Sur, con camino y Ayuntamiento, y Oeste, Manuel Leal Reina.

11. Mateo Piñero Martín.—La parcela núm. 147, polígono 14, al sitio «Valle de los Milanos», de cabida 4 hectáreas, 31 áreas y 20 centiáreas, y un líquido de 159'54 pesetas; linda Norte, Daniel Piñero Martín; Este, arroyo; Sur, con vereda y Ayuntamiento, y Oeste, Alfredo Guerrero Sánchez y otro.

12. Eulogio Piñero Parra.—La parcela núm. 117, polígono 14, al sitio «Cabeza del Mocho», de cabida 3 hectáreas, 12 áreas y 50 centiáreas, y un líquido imponible de 115'62 pesetas; linda Norte, regalo y desconocido; Este, con Salustiana Bellanco Martín; Sur, arroyo y Daniel Piñero Martín, y Oeste, Vidal Obregón Obregón.

13. Calixto Rodríguez Fernández.—La parcela 100, polígono 23, al sitio «Fumadel», de cabida 7 hectáreas, 2 áreas y 50 centiáreas, y un líquido imponible de 191'50 pesetas; linda Norte, Atanasio Iglesias Robledo y otro; Este, Julián Berrio Lajas; Sur, Higinio Rodríguez Obregón y otro, y Oeste, camino del Valle de la Venta.

14. José Piris López.—La parcela 16, polígono 22; vuelo, al sitio de «Arroyo Muro Quemado»; no constan linderos. Tiene un líquido de 63'70 pesetas.

15. Isabel Baz Antúnez.—La parcela 110, polígono 22; vuelo, al sitio «Monte Marvana»; linda Norte, río Pesquero; Este, camino; Sur, José María Márquez y socios, y Oeste, Manuel Leal Reina. Tiene un líquido de 39'69 pesetas.

Lo que hago público para que sirva de notificación a los interesados, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 84 del Estatuto de Recaudación vigente.

Valverde del Fresno, 2 de Julio de 1951.—El Recaudador Auxiliar, Esteban Sánchez.

2665

## Junta Municipal del Censo Electoral

### NAVALMORAL DE LA MATA

Don Adolfo Veiga García, Secretario del Juzgado Comarcal de Navalnoral de la Mata (Cáceres), y como tal de la Junta Municipal del Censo Electoral.

Certifico: Que en sesión celebrada en el día de hoy por dicha Junta, existe la siguiente:

«Acta de Revisión de la Junta Municipal del Censo Electoral.—En Navalnoral de la Mata a 28 de Junio de 1951, previa convocatoria hecha al efecto y cumpliendo lo ordenado en Circular de la Junta Provincial del Censo Electoral, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 133, de fecha 16 de los corrientes, se reunieron bajo la presidencia del señor Juez Comarcal sustituto, don León Hernández Sánchez, los señores que componen la Junta Municipal, para proceder a la revisión de sus componentes existentes en el bienio de 1949 a 1950.

Por el señor Presidente se ordena al señor Secretario de esta Junta, dé lectura del acta extendida en 1.º de Enero de 1949, a fin de ser examinados los Vocales propietarios que la componen y suplentes de éstos, realizado por el señor Secretario, resulta que los Vocales propietarios no existen alteración alguna por no haber variado sus circunstancias y de los Vocales suplentes, existe una baja correspondiente a don Mariano Barbero Morales, Oficial Retirado, el cual se ha ausentado de esta localidad con carácter definitivo, y no existiendo ningún otro Oficial Retirado de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, se acuerda por unanimidad y ajustándose a lo determinado en la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, se nombre para que le sustituya, a don David Casado Yuste, como ex Juez de bienes anteriores.

De la que se extiende la presente acta, acordando se expida testimonio literal de la misma que se remitirá al Excmo. Presidente de la Junta Provincial del Censo Electoral, firmándola todos los señores asistentes después del Presidente de que yo el Secretario, certifico.—Está el sello de la Junta.—L. Hernández.—José Novoa Oropesa.—Andrés Jiménez.—Isidro González.—Jorge Moro Briz.—Ezequiel Barrado.—Eugenio Nuevo.—David Casado.—José Marcos.—Francisco Rocha.—José Casas.—Gaspar Moreno.—Adolfo Veiga.—Todos rubricados».

Navalnoral de la Mata, 28 de Junio de 1951.—Adolfo Veiga.—Visto bueno, el Juez-Presidente sustituto, L. Hernández.

2598

## ROBLEDILLO DE TRUJILLO

Don Nicolás Campos Sánchez, Secretario del Juzgado de Paz de esta villa y por tanto de la Junta Municipal del Censo Electoral.

Certifico: Que según aparece del acta extendida con fecha 27 del mes actual, la Junta Municipal del Censo Electoral de esta villa, la componen los señores siguientes:

Presidente: Don Rufino Mateos Gutiérrez, Juez de Paz en funciones. Vicepresidente: Don Diego Arias Higuero, Concejal del Ayuntamiento de más edad.

Vicepresidente segundo: Don Juan Dimas Ceballero Mateos, ex-Juez Municipal más antiguo.

Vocal primero: Don Juan Campos Mateos, mayor contribuyente por cultivos y ganadería.

Vocal segundo: Don Sebastián Sánchez Pereira, mayor contribuyente por industrial.

Vocal tercero: Don Juan Núñez Avila, Presidente de la Hermandad Sindical.

Vocal cuarto: Don Tomás Núñez Domínguez, Delegado Sindical Local.

Secretario: Don Nicolás Campos Sánchez, que lo es del Juzgado de Paz.

Suplente primero: Don Pedro Mateos Avila, ex-Juez de Paz.

Suplente segundo: Don Domingo Ruiz Zango, Concejal del Ayuntamiento que sigue en edad.

Suplente tercero: Don Cirilo Poblador Sánchez, Pensionista Militar.

Suplente cuarto: Don Domingo Ojeda Martínez, mayor contribuyente por cultivos y ganadería.

Suplente quinto: Don Victoriano Pérez Donaire, mayor contribuyente por rústica.

Suplente sexto: Don José Poveda Jiménez, mayor contribuyente por industrial.

Suplente séptimo: Don Pablo Pérez Rebolledo, mayor contribuyente por industrial.

V para que conste y remitir al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta Provincial del Censo Electoral y al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, expido la presente visada y sellada por el Sr. Juez de Paz, como Presidente, en Robledillo de Trujillo a 30 de Junio de 1951.—Nicolás Campos.—V.º B.º, el Presidente de la Junta, Rufino Mateos.

2617

## CEDILLO

Don José Naharro Feria, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de Cedillo.

Certifico: Que según resulta del acta de constitución de dicha Junta, archivada en éste de mi cargo, que tuvo lugar en 25 del corriente mes, ésta ha quedado constituida en la siguiente forma:

Presidente: Don Aquilino de Sande Loro, Juez.

Vicepresidente primero: Don Tomás Semedo González, Concejal.

Vicepresidente segundo: Don Juan Carrillo Ramallete, Jefe de la Hermandad.

Vocal: Don Manuel Romero Barroso, Oficial Retirado.

Vocal: Don Manuel González Riscado, Presidente del Sindicato.

Secretario: Don José Naharro Feria, Secretario del Juzgado.

Para que así conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de orden del Sr. Juez Presidente, expido la presente visada por dicha Autoridad, en Cedillo a 30 de Junio de 1951.—José Naharro.—V.º B.º, el Presidente, Aquilino de Sande.

2618

## CEDILLO

Don Aquilino de Sande Loro, Juez de Paz, Presidente de la Junta Municipal del Censo Electoral.

Certifico: Que la Junta que me honro en presidir, dando cumplimiento al artículo 22 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, en sesión de este día, acordó designar la Escuela número 1 de Niños de este pueblo, para Colegio Electoral, en las elecciones que puedan tener lugar durante el presente año, por comprender un solo Colegio al Distrito Unico y Sección Unica de esta localidad.

Lo que hago público a los efectos legales oportunos.

Cedillo a 30 de Junio de 1951.—Aquilino de Sande.

2619

## Inspección Especial de Aduanas y Fronteras

DE CACERES

### EDICTO

El «Boletín Oficial del Estado», del día 1.º del actual, inserta Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de Junio último, acordada en Consejo de Ministros el 22 del mismo mes, disponiendo la inclusión del CORNEZUELO DE CENTENO entre las mercancías sujetas a intervención por Zona de Seguridad Fiscal.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento de las normas detalladas en dicha disposición por los poseedores, cosecheros, comerciantes, industriales o especuladores de dicho artículo, domiciliados en la Zona de Seguridad Fiscal de esta provincia, constituida por los términos municipales siguientes: Valencia de Alcántara, Cedillo, Herrera de Alcántara, Santiago de Carbajo, Carbajo, Membrijo, Alcántara, Estorninos, Piedras Albas, Zarza la Mayor, Ceclavín, Moraleja, Cilleros, Valverde del Fresno, Eljas, San Martín de Trevejo, Villamiel y Trevejo.

Valencia de Alcántara, 5 de Julio de 1951.—El Inspector de Aduana, Bernabé Estévez.

2675

### MINISTERIO DE TRABAJO

## Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales

Delegación Provincial de Cáceres

Se comunica para conocimiento de los interesados, que en las últimas reuniones de las Comisiones Provinciales Permanentes, se aprobaron los expedientes de solicitud de prestaciones que a continuación se indican:

### Montepío de Banca

Nupcialidad: Don Emilio Paramio Domínguez, 4.504'50 pesetas; don Serafín Redondo Hernández, pesetas 4.504'50.

Natalidad: Don Santiago Rodríguez, 1.399'12 pesetas; don Diosdado Martín Hernández, 805'79 pesetas; don Pedro Cañamero Ruiz, 750'75 pesetas; don Pedro Galán Barriga, 875'86 pesetas; don Francisco González Marcos, 743'05 pesetas.

### Montepío de la Dependencia Meritil.

Extrarreglamentarias: Don Arturo Alvarez Llopis, 3.286 pesetas; don Luis J. Fernández González, la cantidad necesaria para adquirir 20 gramos de estreptomina.

Nupcialidad: Don Antonio Tapia Cilleros, 1.680 pesetas; doña Julia Rufo López, 1.594'64 pesetas.

Natalidad: Don Pedro Rubio Morales, 647'02 pesetas; don Gregorio Barco García, 622'75 pesetas; don Tomás Pulido Pulido, 1.083'33 pesetas; don Felipe Durán Jiménez, 731'25 pesetas; don Celestino J. Bermejo, 595'83 pesetas.

### Mutualidad Siderometalúrgica.

Defunción: Don Eusebio Lancho Parra, 1.500 pesetas.

### Montepío de Agua, Gas y electricidad.

Extrarreglamentarias: Don Pedro Rodríguez Leo, la cantidad necesaria para adquirir 20 gramos de estreptomina; don Genaro Herrero Ramajo, 500 pesetas; don Manuel Encina Solís, 1.000 pesetas.

Nupcialidad: Don Diego Beato Ji-

ménez, 1.000 pesetas; Don Arturo Plaza González, 1.000 pesetas.

Natalidad: Don Antonio Blázquez Alvarado, 250 pesetas; don Emiliano Medina Santano, 250 pesetas; don Vicente Ríos Tello, 250 pesetas; don Octavio Jiménez Jiménez, 250 pesetas; don Diego Beato Jiménez, 250 pesetas.

Defunción: Doña Alfonso García Orellana, 1.000 pesetas; doña Luciana Mateos Romero, 1.000 pesetas.

### Montepío de la Construcción.

Extrarreglamentarias: Don Juan Claudio Carretero, 200 pesetas; don Pablo Blanco Palomo, 500 pesetas; don Damián González Martín, 350 pesetas; don Julián Maestra Díaz, 500 pesetas.

Nupcialidad: Don Juan J. Núñez Guerra, 1.500 pesetas.

Natalidad: Don Juan Villas Sánchez, 250 pesetas; don José Sánchez Rodríguez, 250 pesetas; don Pablo Delgado Román, 250 pesetas; don José L. Ruiz Garrido, 250 pesetas; don Ramiro Gómez Julián, 250 pesetas; don Vicente Cobos Boceta, 250 pesetas; don Julián Campos Moreno, 250 pesetas; don Jesús Polo Corrales, 250 pesetas; don Vicente Mariscal Naharro, 250 pesetas; don Juan Mónica Romero, 250 pesetas.

Defunción: Doña Aurelia Sánchez Durán, 1.000 pesetas; doña Liceria Bejarano Pesquero, 1.000 pesetas; doña Rosa Cabrera Cava, 1.000 pesetas.

Viudedad: Doña Felisa Sánchez Silva, 3.420 pesetas; doña Amparo Flores Vara, 4.663'08 pesetas; doña Liceria Bejarano Pesquero, 3.780 pesetas.

Orfandad: Doña Felisa Sánchez Silva, 684 pesetas; doña Liceria Bejarano Paguero, 756 pesetas; doña Ascensión Sánchez Domínguez, 198 pesetas.

### Montepío de Transportes.

Nupcialidad: Don Faustino Corchado Cilleros, 1.000 pesetas; don Adolfo Barroso Arroyo, 1.000 pesetas.

Natalidad: Don Aurelio F. Pablos Alonso, 250 pesetas; don Joaquín Galán Ceballos, 250 pesetas; don Domingo Bonilla Pérez, 250 pesetas; don Juan Carrasco Sánchez, 250 pesetas; don Félix Vicente Galán, 250 pesetas.

Defunción: Doña María Sánchez García, 1.000 pesetas; doña Alfonso López Martín, 1.000 pesetas; don Fernando Barranté Dionisio, 1.000 pesetas.

Viudedad: Doña María Sánchez García, 5.332'44 pesetas.

Orfandad: Doña María Sánchez García, 1.599'73 pesetas.

Cáceres, 5 de Julio de 1951.—El Delegado Provincial, Juan A. Sánchez Felipe.

2671

## Juzgados

### HOYOS

Don Dionisio Navarro Marín, Juez Comarcal en funciones de Primera Instancia del Juzgado de Hoyos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita procedimiento de apremio con el número 84.392, contra Eusebio Rodríguez Solís, vecino de Cadalso de Gata, para hacer efectiva la multa de 1.000 pesetas, impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Salamanca, habiéndose embargado como de su propiedad, justipreciado y sacándose a pública subasta, por

término de veinte días, el inmueble que a continuación se describe:

Un olivar al sitio de los Breceles, sito en el término municipal de Cadalso, con una superficie de ocho áreas; que limita al Norte, finca de Mateos Acosta; Sur, con la de Ladislao Moreno; Este, la de Pedro Rodríguez, y Oeste, la de Alejo Acosta; valorado en la cantidad de 1.100 pesetas.

El remate tendrá lugar el día 31 de Julio, a las once horas de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado. Servirá de tipo el importe de la tasación; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de ésta, y los licitadores para ser admitidos deberán consignar previamente sobre la mesa de este Juzgado una cantidad equivalente al diez por ciento del tipo de tasación. No existen títulos de propiedad y su subsanación y gastos de otorgamiento de escritura correrán a cargo del rematante.

Dado en Hoyos a dos de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.—Dionisio Navarro.—Francisco Alaejos.

(79'50 pstas.)

2614

### TRUJILLO

Don Dionisio Navarro Marín, Juez Comarcal de esta villa en funciones del de Instrucción de la misma y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente para exacción de costas, dimanante de la causa que se instruye en el mismo con el número 66 del año 1947, por homicidio, contra Epifanio Rivas Moreno, habiéndole sido embargada al mismo en el ramo de Responsabilidad Civil, de indicada causa, la siguiente finca rústica, para con su producto atender al pago de las costas causadas en citado sumario, según lo mandado por la Superioridad y cuya finca se suscribe al final.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 1.º del próximo mes de Agosto, a las 11 horas de su mañana, sirviendo de tipo de tasación el importe de la tasación del inmueble, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; advirtiéndose a los licitadores que no existen títulos de propiedad de la finca embargada, los cuales serán de cuenta del rematante; que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento que se designe, el diez por ciento del tipo de avalúo, y que dicha finca se saca a pública subasta, por término de veinte días.

### Finca embargada objeto de subasta

Un cercado destinado a siembra de cereales, al sitio del «Cumen», término municipal de Eljas, de una superficie de once áreas y setenta centiáreas; que linda Norte y Oeste, Arroyo de la Naya; Este, Nicasio Valerio Moreno y Angel Moreno Calixto, y al Sur, con Antonio Ballesteros Gazapo. Tasada pericialmente en la cantidad de quinientos veinte pesetas.

Dado en Hoyos a dos de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.—Dionisio Navarro.—El Secretario, J. Alaejo.

2640

### CACERES

#### Cédula de notificación

En los autos de juicio verbal de faltas que más adelante se hará mención, se ha dictado sentencia cuya

cabeza y parte dispositiva, son como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Cáceres a 27 de Junio de 1951; el señor don Pedro Lumbreras Valiente, Juez Municipal propietario de la misma, ha visto los presentes autos de juicio de faltas, seguido entre partes, de la una, el Sr. Fiscal Municipal, y de otra como denunciado, Constantino Amorín Pascual, mayor de edad vecino de Pontevedra, por hurto.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Constantino Amorín Pascual, a la pena de quince días de arresto menor y al pago de las costas causadas en este juicio, y para la notificación de la presente sentencia al denunciado, se envíe cédula al BOLETIN OFICIAL de la provincia, para su inserción en el mismo. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Lumbreras.—Publicada en el mismo día de su fecha.—El Secretario, P. H., F. Gómez.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al denunciado de ignorado paradero, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Cáceres a 2 de Julio de 1951.—Pedro Lumbreras.—El Secretario, Angel Alvarez.

2643

## Alcaldías

### PLASENCIA

#### Edicto

Propuesta por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, transferencia de crédito de unos capítulos a otros del presupuesto ordinario de gastos del año actual, de conformidad con lo acordado y lo que dispone el artículo 664 de la vigente ley de régimen local, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, (Negociado correspondiente, el expediente que se instruye al efecto, para que en un plazo de quince días hábiles, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes por las personas interesadas.

Plasencia, 4 de Julio de 1951.—El Alcalde, José Luis Sánchez Ocaña.

2669

### MIAJADAS

El Alcalde Presidente de esta villa de Miajadas (Cáceres).

Hago saber: Que las cuentas generales de liquidación del presupuesto ordinario, la del Patrimonio municipal y la de fondos de caudales y de valores de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio de 1950, se encuentran expuestas al público en la Secretaría municipal, conforme a las disposiciones vigentes, para que durante el plazo de quince días hábiles, puedan ser examinadas, así como todos sus justificantes por todos los vecinos de este término municipal, pudiendo formular los reparos que crean convenientes, durante el plazo fijado y ocho días más.

Miajadas, 4 de Julio de 1951.—El Alcalde.

2678